

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL Y PROFESIONAL DE MUTUA DE ANDALUCÍA Y DE CEUTA, MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 115 (EXPEDIENTE Nº 11/2019).

INDICE:

- 1. TOMADOR DEL SEGURO.**
- 2. OBJETO DEL SEGURO.**
- 3. CONDICIONES TECNICAS PARTICULARES.**
 - 3.1.- DEFINICIONES.**
 - 3.2.- RIESGOS CUBIERTOS.**
 - 3.2.1.- RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL.
 - 3.2.1.1.- RESPONSABILIDAD CIVIL EXPLOTACION.
 - 3.2.1.2.- RESPONSABILIDAD CIVIL LOCATIVA.
 - 3.2.1.3.- RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.
 - 3.2.1.4.- RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA.
 - 3.2.1.5.-RESPONSABILIDAD CIVIL POR PROTECCION DE DATOS PERSONALES.
 - 3.2.2.- RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.
 - 3.2.3.- DEFENSA JURIDICA.
 - 3.2.4.- LIBERACION DE GASTOS.
 - 3.2.4.- PRESTACION DE FIANZAS JUDICIALES.
 - 3.3.- RIESGOS EXCLUIDOS GENERALES.**
- 4. AMBITO TERRITORIAL.**
- 5. DELIMITACION TEMPORAL.**
- 6. LIMITES DE INDEMNIZACION POR GARANTIA.**
- 7. FRANQUICIA.**
- 8. CONFIDENCIALIDAD.**
- 9. GESTIÓN DE LA RECLAMACIONES.**
- 10. CONCURRENCIA.**

11. INFORMACION COMPLEMENTARIA.

12. SINIESTRALIDAD.

13. MEDIACION

1.- TOMADOR DEL SEGURO.

MUTUA DE ANDALUCÍA Y DE CEUTA, MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 115 (en adelante CESMA).

2.- OBJETO DEL SEGURO.

La contratación con una compañía aseguradora, de una póliza de seguros de responsabilidad civil general y profesional, que garantice, mediante el abono de la prima estipulada, el pago de las indemnizaciones por las que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado conforme a derecho, de forma directa, solidaria o subsidiaria, por los daños corporales, materiales y consecuenciales, así como los daños patrimoniales primarios causados a terceros que no sean consecuencia de un daño personal y/o material previo consecuencia de la actividad propia del tomador del seguro, y así mismo garantizar los costes y gastos judiciales y extrajudiciales y la prestación de fianzas, de acuerdo con los pliegos de condiciones particulares y técnicas.

La actividad de CESMA tiene como principal objeto la realización, de forma directa o concertada con otras personas jurídicas, de prestaciones y servicios legalmente atribuidos, en especial la prestación de servicios sanitarios y/o sociosanitarios (relativos o pertenecientes a la salud) para las personas, y la actividad sanitaria en su más amplio sentido, así como todas aquellas que de forma directa o complementaria tengan una relación directa con aquella de acuerdo con la regulación que de esta actividad se establece en la legislación vigente.

Igualmente dentro de su actividad se comprende la gestión de las prestaciones económicas que como entidad colaboradora con la Seguridad Social tiene encomendadas.

3.- CONDICIONES TECNICAS PARTICULARES.

3.1.- DEFINICIONES.

Asegurador: La persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado.

Tomador del seguro: MUTUA DE ANDALUCÍA Y DE CEUTA, MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 115.

Asegurado: La persona física o jurídica titular del interés objeto del seguro.

- El Tomador del Seguro y sus representantes.
- El personal sanitario, facultativo y no facultativo (relativo o perteneciente a la salud) y en general cualquier otro personal dependiente, cualquiera que sea su situación, en el ejercicio de sus actividades profesionales a cargo del tomador.
- El personal no sanitario, incluido el personal directivo, y en general cualquier otro personal dependiente cualquiera que sea su situación mientras ejerzan funciones y tareas encomendadas en el ámbito de la actividad asegurada a cargo del tomador.
- La condición de asegurado se aplica a todo el personal que preste servicios en los centros del tomador, incluso de forma concertada, cualquiera que sea su situación, siempre que sean trabajos remunerados por cuenta del tomador. Asimismo se incluirá el personal en prácticas, los voluntarios y los becarios.
- Los herederos, la masa hereditaria, así como los familiares de cualquiera de los asegurados respecto a las responsabilidades de éstos que pudieran ser exigibles en caso de muerte de los asegurados.

Tercero: Tendrá la consideración de tercero a los efectos de esta póliza, cualquier persona física o jurídica diferente del tomador del seguro y del asegurado, siempre que acredite haber sufrido perjuicios o daños evaluables económicamente como consecuencia de la actividad del asegurado. También tendrán la condición de tercero:

- Las personas físicas aseguradas por los daños o perjuicios sufridos como usuarios de los servicios sanitarios.
- Las personas físicas aseguradas por daños materiales, corporales o perjuicios sufridos como usuarios del recinto o instalaciones de los asegurados.
- Los asegurados respecto a la cobertura de responsabilidad civil patronal o por accidentes de trabajo cuando esta garantía sea aplicable.

Póliza: El documento que contiene los datos y pactos del contrato de seguro. Formará parte integrante de la póliza: Las condiciones generales, las condiciones particulares, las cláusulas especiales, los suplementos que se emitan a la misma para complementarla o modificar.

Daño Material: Toda destrucción o deterioro, menoscabo o desaparición de un bien, animal, o de parte del mismo.

Daño Corporal: Lesión corporal, enfermedad, daños psíquicos, secuelas o muerte causada a personas físicas.

Perjuicio consecencial: La pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales, cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

Daño patrimonial primario: Es aquel menoscabo o perjuicio patrimonial que sufran terceras personas como consecuencia de faltas o errores profesionales cometidos en el ejercicio de la actividad asegurada y que al manifestarse produzcan de forma directa o inmediata la privación del goce de un derecho, es decir, aquellos perjuicios que no sean reconducibles a un daño personal, daño material o consecencial derivado de estos.

Siniestro: Todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado, y que se derive necesariamente del riesgo concreto objeto del seguro.

Suma asegurada: La cantidad fijada en cada una de las partidas de la póliza (garantías, límites y sublímites de indemnización), que constituye la cantidad máxima con la que responderá el Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones y gastos por siniestro, sea cual fuese el número de coberturas afectadas.

En aquellas coberturas en que se establezca una limitación por año de seguro, se entenderá por suma asegurada la cantidad máxima que respondería el Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones y gastos derivados de todos los siniestros ocurridos durante una anualidad de seguro.

Sublímites: Las cantidades indicadas que representan los límites máximos asumidos por el Asegurador para cada una de las coberturas contratadas, a tal efecto se entenderá como sublímite por víctima la cantidad máxima indemnizable por cada persona física afectada por lesiones, enfermedad y/o fallecimiento, estableciéndose en cualquier caso como límite máximo por siniestro el establecido en la póliza de seguro como máximo de indemnización por siniestro.

Reclamación: Se entenderá por reclamación, cualquier comunicación escrita remitida por un tercero al Asegurado, o directamente al Asegurador en ejercicio de la acción directa prevista en el artículo 76 de la Ley 50/80, haciéndose responsable de un daño físico, material, perjuicio consecencial, o daño patrimonial primario, a éste, que esté o pudiera estar amparado por la póliza.

Franquicia: La cantidad expresamente pactada que está a cargo del Asegurado y que se deducirá de la indemnización y gastos que correspondan en cada siniestro, cualquiera que sea la forma y cuantía en que se liquiden.

3.2.- RIESGOS CUBIERTOS.

Se cubre cualquier responsabilidad directa, solidaria o subsidiaria del asegurado que, dentro del alcance del apartado Objeto del Seguro, no esté expresamente excluida.

Quedan cubiertos los riesgos siguientes:

3.2.1.- RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL.

A título meramente enunciativo y no limitativo se garantizan las siguientes responsabilidades de los asegurados.

3.2.1.1.- RESPONSABILIDAD CIVIL EXPLOTACIÓN.

El Asegurador garantizará el pago de las indemnizaciones de que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado por los daños corporales, materiales y perjuicios que de los anteriores se deriven, así como daños patrimoniales primarios, ocasionados involuntariamente a terceros por hechos que deriven del riesgo cubierto, mediando culpa o negligencia.

La responsabilidad civil derivada de:

1. Del estado de conservación y mantenimiento de las diferentes instalaciones y medios materiales (muebles e inmuebles) que utiliza el Asegurado, cualquiera que sea el título, para el correcto desarrollo de su actividad.

2. Incendio, explosión, humos, aguas, gases, olores, vapor y hundimiento del terreno, siempre que sean accidentales.

3. Las derivadas de su condición de propietario, usufructuario o arrendatario, cesionario o simple tenedor de bienes, muebles e inmuebles, en sentido amplio, donde se ubiquen los diferentes servicios empresariales, así como la responsabilidad civil ante copropietarios de bienes inmuebles que ocupen en régimen de arrendamiento o en virtud de cualquier otro título.

4. Por la preparación, distribución y suministro de alimentos y bebidas por el Asegurado en comedores, bares y cafeterías que pudieran estar situados en sus instalaciones. A tal efecto la cobertura del seguro ampara exclusivamente daños personales. En el supuesto de que la gestión de los comedores, bares y caferías estuviese encomendada a un tercero, la cobertura de esta póliza será exclusivamente la que judicialmente le pueda ser exigida al Asegurado de forma subsidiaria o solidaria.

La explotación de restaurantes, bares, puestos de venta y cualesquiera otros servicios de hostelería explotados por el Asegurado y/o terceros.

5. Las derivadas de la contaminación de aguas, tierra y aire, siempre que esta contaminación sea accidental, súbita e imprevista, incluyendo los gastos de

limpieza, quedando siempre excluidas las realizadas en las propias instalaciones del Asegurado.

6. Las instalaciones de propaganda, letreros, rótulos luminosos y vallas publicitarias propiedad del asegurado, incluso las que estuviesen fuera de los recintos del Asegurado.

7. Daños causados a terceras personas que ocasionalmente se encuentren en los recintos de las instalaciones aseguradas, tales como visitantes, clientes, suministradores y, en general, todas aquellas personas que no dependan de hecho o de derecho del Asegurado.

8. Por su condición de promotor o constructor de obras menores. Los trabajos de ampliación, reparación, mantenimiento o reforma de las instalaciones, siempre que estén consideradas como obras menores según la licencia municipal reglamentaria.

9. Las derivadas de trabajos realizados, por el asegurado o por cuenta de él, por adjudicatarios, concesionarios, contratistas o subcontratistas, en defecto, en exceso o en forma subsidiaria, de seguros suscritos por éstos.

10. Por el uso de ascensores y montacargas instalados en los inmuebles, siempre que para los mismos exista concertado el oportuno servicio de mantenimiento, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes en cada momento.

11. Por la propiedad de los espacios pertenecientes a los inmuebles destinados a jardines, parques y zonas verdes, así como el resto de instalaciones sociales, de recreo al servicio del Asegurado y de sus asalariados.

12. Por la participación en exposiciones, ferias, organización de conferencias, simposium, u otro tipo de eventos similares, incluyendo los trabajos de montaje y desmontaje de stands, tanto dentro como fuera de las instalaciones del Asegurado.

13. Por las actividades relacionadas con los planes de seguridad y evacuación y demás funciones llevadas a cabo por la modalidad de organización adoptada del asegurado (medios materiales y humanos propios).

14. Por el mantenimiento y actuación con medios propios contra incendios, aun cuando intervengan ocasionalmente y con carácter excepcional, en la extinción de fuego fuera del recinto de las instalaciones del Asegurado.

15. Quedan incluidas dentro de las coberturas y garantías las responsabilidades que, por daños a terceros, pudieran ser imputados al Asegurado o su personal dependiente por el uso de los aparatos de rehabilitación, diagnósticos y equipos de intervención quirúrgica, siempre que por sus características técnicas no estén específicamente indicados para la contratación de un seguro obligatorio individualizado.

16. El Asegurador garantizará la sustracción, destrucción o deterioro, de:

- Objetos y prendas propiedad de pacientes, siempre que se encuentren en lugares destinados al efecto.

17. La responsabilidad civil, que directa, solidaria o subsidiariamente, le sea exigida al Asegurado, en su condición de titular de las actividades referidas, por los actos u omisiones propios o de sus empleados o de las personas de quienes legalmente deba responder, pero con ocasión del desempeño de las funciones o cometidos encomendados en razón de sus empleos o cargos.

18. Por las instalaciones de seguridad y prevención, así como por actuaciones de servicios de vigilancia y seguridad, por medio de personas, animales, dispositivos de cualquier tipo, incluyendo la tenencia de armas de fuego, siempre que sean portadas por profesionales especializadas y legalmente habilitadas para su uso y manejo.

19. Por las responsabilidades imputables al Asegurado como consecuencia de las operaciones de carga, descarga, recogida, transporte y distribución de materiales, mercancías o productos que sean objeto del proceso de explotación, bien realizadas por personal o vehículos propios del Asegurado o de terceros.

20. Queda cubierta la responsabilidad civil que pudiera ser exigida al Asegurado por daños ocasionados a terceras personas como consecuencia de la utilización de vehículos a motor, por parte de sus empleados u otros terceros, y respecto a los cuales el Asegurado no tuviese la calidad de propietario, tenedor o poseedor.

Siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que los empleados o terceros sean declarados directamente responsables.
- Que en el momento que suceda el siniestro, los empleados o terceros se encuentren efectuando trabajos encomendados por el Asegurado, dentro del ámbito de la actividad del Asegurado.
- Que los vehículos causantes del accidente no tuvieran suscritas garantías suficientes o fueran declaradas insuficientes dentro de sus propias específicas de automóvil para indemnizar los daños causados.

Estas garantías entrarán en juego en exceso de los límites de indemnización establecidos en los el Seguro de Responsabilidad Civil de suscripción obligatoria del Automóvil.

3.2.1.2.- RESPONSABILIDAD CIVIL LOCATIVA.

Queda incluida dentro de las garantías de la póliza la responsabilidad civil del Asegurado como usufructuario, cesionario o arrendatario de locales e inmuebles frente al propietario, como consecuencia de los daños materiales que puedan sufrir éstos.

Quedan excluidas las reclamaciones formuladas como consecuencia de modificaciones que se efectúen en los locales e inmuebles.

3.2.1.3.- RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.

Se garantizan las responsabilidades derivadas de la condición de patrono o empleador del Asegurado por daños corporales ocasionados a sus propios trabajadores en el ejercicio de la actividad asegurada y sólo cuando los trabajadores accidentados se encuentren dados de alta, en el momento de ocurrir el accidente de trabajo, en el Régimen General de la Seguridad Social.

Se considerarán también empleados a los efectos de esta cobertura:

- Las personas contratadas temporalmente por el Asegurado para la realización de trabajos determinados, siempre que el accidente se produzca como consecuencia o con ocasión de dicho trabajo.

Las personas que estén en dependencia laboral o de aprendizaje.

- Los contratados por empresas de Trabajo Temporal y otros dependientes del Asegurado al margen de la relación laboral.

Quedan excluidas:

- Las indemnizaciones por accidentes excluidos de la cobertura del seguro de accidentes de trabajo.
- Las indemnizaciones y gastos de asistencia originados por enfermedad profesional, así como por enfermedades psíquicas, cerebrales o coronarias.
- Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales, referentes a la Seguridad Social, seguro de accidentes de trabajo, pago de salarios y similares, y los previstos y acordados por colectivos o particulares.
- Las indemnizaciones por daños materiales a bienes propiedad del personal asalariado.
- Las reclamaciones por accidentes que sufran el propio Tomador del seguro, sus representantes o apoderados que con él compartan la dirección de la empresa.

- Las multas, penalizaciones o recargos establecidos en la legislación laboral o de Seguridad Social vigente, o las consecuencias de su impago.

3.2.1.4.- RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA.

La responsabilidad civil que le sea exigida al Asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos.

3.2.1.5.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Esta cobertura tiene por objeto cubrir la responsabilidad civil por daños causados a Terceros, (incluidos los empleados del Asegurado), en que pueda incurrir el Asegurado, así como las sanciones que la Agencia de Protección de Datos pueda imponerle, por el incumplimiento de las obligaciones de protección de datos de carácter personal que impone la Ley Orgánica 15/99 de Protección de datos de carácter personal, el Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre o cualquier otra norma legal posterior que regule esta misma materia.

Derogando en lo preciso las condiciones de la póliza, la presente cobertura adicional ampara la responsabilidad civil en que pueda incurrir el Asegurado frente a terceros derivada de los daños y perjuicios sufridos incluso en el supuesto de que ese incumplimiento no genere un daño material o daño corporal conforme definición de la póliza.

Con carácter enunciativo pero no limitativo, se cubren las indemnizaciones por daños morales (por ejemplo al honor, imagen o intimidad) y otros perjuicios evaluables económicamente que pueda sufrir un tercero.

3.2.2.- RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

La responsabilidad civil derivada de errores u omisiones profesionales, en los que haya mediado culpa o negligencia, en que pueda incurrir el Asegurado en relación con el ejercicio de su actividad.

A título meramente enunciativo y no limitativo, se garantizan las siguientes responsabilidades del asegurado.

1.- Las derivadas de la actuación material u omisión de servicios sanitarios, actuación que incluye, entre otros, las actividades siguientes:

- Diagnóstico.
- Prescripción o aplicación terapéutica. Existirá cobertura en caso de prescripción de medicamentos cuya prescripción haya sido suspendida o

prohibida por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios siempre que no exista dolo por parte del asegurado.

- Tratamiento o intervención quirúrgica, incluida la medicina y cirugía estética.

- Las derivadas del uso de cualquier aparato o agente terapéutico en el desarrollo de las tareas asistenciales.

Queda garantizada la responsabilidad profesional que pueda recaer en el asegurado por mala praxis profesional en el uso para diagnóstico, tratamiento terapéutico o intervención quirúrgica, de cualquier aparato, o agente terapéutico reconocido por la ciencia médica, incluidos aquellos con fuentes radioactivas o ionizantes.

Queda entendido de forma expresa, a los efectos de esta cláusula, que en caso de duda sobre el reconocimiento de la ciencia médica, se formulará consulta a la autoridad sanitaria y al Consejo de Colegios de Médicos para que dictaminen al respecto siendo su resolución vinculante para las partes.

- Las derivadas de la rotura de piezas dentales en procesos de intubación con independencia de la existencia o no de Documento de Consentimiento Informado y con independencia de si se trata de intervenciones programadas o no.

- La actuación en el ámbito de la atención domiciliaria, traslado de enfermos y telemedicina.

- Las derivadas de la actividad docente sanitaria.

Cuando el autor directo del daño no figure como empleado del Asegurado, pero ejercite su profesión para la misma, en base a cualquier relación mercantil de prestación de servicios, bien sea como persona física o bien como integrante o dependiente de una persona jurídica que mantenga relación mercantil de prestación de servicios para CESMA, queda garantizada la responsabilidad civil que directa, solidaria o subsidiariamente pudiera imputarse al Asegurado.

Se pacta expresamente que según los términos y condiciones de la póliza, tiene cobertura la responsabilidad civil imputable al Asegurado derivada de actos profesionales realizados en centros concertados, esté el autor directo del daño en nómina o no del Asegurado.

Estará incluida la responsabilidad civil subsidiaria y solidaria del Asegurado, derivada de la directa de médicos externos, que no dependan laboralmente del Asegurado.

Se pacta expresamente que tienen también cobertura las reclamaciones derivadas de los servicios concertados con cualquier otra entidad con la que el Asegurado tenga concertada la prestación de servicios sanitarios.

2.- Las derivadas de los daños causados por el Asegurado, por los actos u omisiones culposos o negligentes de sus directivos, empleados o dependientes, en el ejercicio de las labores propias de su cometido laboral.

Se garantiza la responsabilidad civil derivada de cualquier actuación profesional del personal del Asegurado que ejerza labores de dirección (Directores de Área y Directores Provinciales), o preste sus servicios técnicos y/o administrativos para el mismo.

En los términos citados cuando el/la autor/a directo/a del daño no figure como empleado/a del Asegurado, pero ejercite su profesión para la misma, en base a cualquier relación mercantil de prestación de servicios, bien sea como persona física o bien como integrante o dependiente de una persona jurídica que mantenga relación mercantil de prestación de servicios para la mutua, queda garantizada la responsabilidad civil que directa, solidaria o subsidiariamente pudiera imputarse al Asegurado.

3.2.3.- DEFENSA JURÍDICA.

Dentro de esta cobertura, quedan comprendidas las siguientes garantías:

En cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el Asegurador asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, tanto si la misma está dirigida frente al tomador del seguro, o frente a sus representantes, o frente a sus empleados y dependientes, como si la reclamación está dirigida contra todos o algunos de ellos a la vez; designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguiesen en reclamación de las responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza, ante cualquier orden jurisdiccional, y, aún cuando dichas reclamaciones fuesen infundadas.

En cualquier caso, y sin perjuicio de lo anterior, el Asegurado se reserva la facultad de atribuir su defensa y su representación al abogado y procurador que libremente designe, debiendo el Asegurador asumir el coste de los honorarios profesionales que puedan percibir dichos abogados y procuradores, así designados, hasta el importe que a los mismos les correspondan, de acuerdo con las normas orientativas de honorarios del colegio profesional correspondiente que sea de aplicación.

Igualmente el Asegurador asumirá la defensa jurídica frente a reclamaciones que pudieran no estar cubiertas, al serles exclusivamente de aplicación la exclusión 11 del apartado 3.3 del pliego de prescripciones técnicas Si finalmente el Asegurado fuese condenado y el acto u omisión que dio lugar a la reclamación lo fue a título de dolo, fraude o por inobservancia dolosa de las disposiciones legales, el Asegurado

vendrá obligado a reembolsar al Asegurador los gastos de la defensa jurídica en que éste hubiera incurrido.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuesen necesarios, y a facilitar cuanta información y documentación le requiera el Asegurador. Las partes se comprometen a mantenerse informados en todo momento sobre el inicio, situación y actuaciones realizadas en cualquier procedimiento, con objeto de que se puedan adoptar las medidas adecuadas en orden a articular la defensa.

Sea cual fuese el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

Si el Asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquel obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase.

Cuando se produjera algún conflicto de intereses entre el Asegurado y el Asegurador, motivado por tener que sustentar éste en el siniestro, intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona, en cuyo caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica.

La presente cobertura no será de aplicación cuando el importe de la reclamación que se formula contra el Tomador/Asegurador sea inferior al importe de la franquicia establecida en póliza.

3.2.4.- LIBERACION DE GASTOS.

La suma asegurada por la póliza se entiende liberada de cualquier reducción por los gastos judiciales mencionados si éstos, añadidos a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro, siempre y cuando se trate de acciones formuladas ante los tribunales españoles.

En el supuesto de suscribirse ampliación expresa del ámbito territorial de cobertura, y la acción se ejercite ante tribunales extranjeros, no se aplicará la citada cláusula de liberación de gastos, quedando los mismos siempre incluidos en la suma asegurada por siniestro, que constituirá en todo caso el importe máximo a cargo del Asegurador.

3.2.5.- PRESTACION DE FIANZAS JUDICIALES.

El Asegurador garantizará la imposición de fianzas judiciales al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil o para conseguir su libertad provisional en un procedimiento penal derivado de un siniestro amparado por la póliza.

Dicho afianzamiento tendrá la consideración de pago a cuenta de la eventual indemnización y tendrá como límite máximo la "suma asegurada" para la cobertura de responsabilidad civil afectada.

No se incluye en esta cobertura la prestación de fianzas para el pago de sanciones personales, como multas o costas.

3.3.- RIESGOS EXCLUIDOS GENERALES.

En ningún caso quedarán cubiertos por el Asegurador las reclamaciones por responsabilidades derivadas de:

1. Daños y perjuicios a consecuencia de riesgos que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.
2. Guerras, medie o no declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase, aún en tiempo de paz.
3. Alborotos populares, disturbios, sabotaje, motines, huelgas y/o cierre patronal.
4. Fenómenos naturales, tales como terremoto, temblores de tierra, deslizamiento o corrimiento de tierras, tempestades, huracanes, riadas y otros eventos de carácter extraordinario.
5. Los daños producidos por causa, o a consecuencia directa o indirecta, de terrorismo, independientemente de que existan otras causas o eventos que hayan contribuido al siniestro, concurrentemente o en cualquier otra secuencia.
6. Las pérdidas, daños o gastos directa o indirectamente causados por cualquier acción para controlar, prevenir, suprimir, tomar represalias o responder a cualquier acto de terrorismo, así como cualquier pérdida de beneficio o paralización del negocio causada por cualquier acto de terrorismo.
7. Las reclamaciones producidas por legionelosis ocasionada por la falta de mantenimiento de las instalaciones del Asegurado. Esta exclusión no se aplicará si se demuestra por parte del Asegurado que se han realizado las tareas de mantenimientos necesarias para prevenir la misma de conformidad con lo exigido por la normativa que resulte de aplicación.
8. Los efectos mecánicos, térmicos, radiactivos y la contaminación, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares cualquiera que sea la causa que los produzca, así como las radiaciones ionizantes.

Quedan igualmente excluidas las reclamaciones por daños que caigan en el ámbito del seguro obligatorio de responsabilidad civil de instalaciones radiactivas según lo dispuesto en la Ley 25/1964 de 29 de abril, en el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, así como en cualquier otra norma posterior que desarrolle la citada legislación.

9. Las reclamaciones fundadas en pactos o acuerdos que modifiquen la legalmente exigible en ausencia de ellos.

10. La renuncia por parte del Asegurado, sin consentimiento del Asegurador, de cualquier cláusula contractual que limite o excluya su responsabilidad frente a terceros.

11. Responsabilidades civiles derivadas de actos u omisiones intencionados, dolosos o fraudulentos, así como la que pudiera resultar de la inobservancia dolosa de las disposiciones legales relacionadas con el riesgo asegurado.

12. El pago de multas, penalizaciones o sanciones impuestas por los Tribunales y demás Autoridades, así como las consecuencias de su impago, a excepción de la cobertura del apartado 3.2.1.5 de Responsabilidad Civil por Protección de Datos Personales.

13. Daños y perjuicios a consecuencia directa de hechos de la circulación, ocasionados por los vehículos de los que el Asegurado sea propietario, arrendatario, vigilante o usuario y que estén incursos en la "Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor".

14. Daños y perjuicios ocasionados a terceros por el Asegurado a consecuencia de por humos, gases, polvo, vapores, hollín, productos químicos, residuos u otros irritantes, contaminantes o polucionantes o cualquier otro tipo de polución o contaminación., salvo que se den todos los requisitos que se indican en el apartado a),b),c) y d) del punto 3 descritos en la cobertura de Responsabilidad Civil Explotación.

15. Ruidos y vibraciones.

16. El uso de silicona líquida y gel de silicona.

17. Asbestosis o cualquier otra enfermedad, incluido el cáncer, derivadas de la extracción, fabricación, elaboración, transformación, manipulación, eliminación, montaje, venta o uso de amianto o de productos que lo contengan.

18. Reclamaciones por daños corporales causados por campos electromagnéticos.

19. Daños genéticos.

20. La responsabilidad derivada de daños causados por cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.

- 21.** Indemnizaciones por hurto o robo a excepción de la cobertura incluida en el punto 17 del apartado 3.2.1.1 de Responsabilidad Civil Explotación.
- 22.** El transporte y entrega de materias peligrosas, definidas en el Reglamento Nacional para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera (T.P.C.), y/o legislación o normativa en vigor.
- 23.** Los trabajos de demolición y modificación de estructuras.
- 24.** La responsabilidad que pudiera corresponder directamente a contratistas o subcontratistas.
- 25.** Reclamaciones formuladas por las personas físicas o jurídicas que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado de Definiciones, no tengan la consideración de terceros.
- 26.** Daños causados a cosas y animales que para su elaboración, uso o transporte, o que con cualquier otro objeto, se hallen en poder o custodia del Asegurado o de personas de quien éste sea responsable, a excepción de la cobertura incluida en el punto 13 del apartado 3.2.1.1 de responsabilidad civil explotación.
- 27.** El contagio o inoculación de VHC y VIH, así como las enfermedades por ellos producidas.
- 28.** Actos del personal, mientras ejercen su actividad con carácter particular o al servicio de otro establecimiento asistencial distinto del indicado la póliza.
- 29.** Infidelidad de empleados.
- 30.** Vulneración del secreto profesional así como las reclamaciones derivadas de la custodia y tratamiento de los datos personales y documentación clínica.
- 31.** Transmisión de encefalopatías espongiformes.
- 32.** Derivadas de la actividad del Asegurado como director, consejero ejecutivo o empleado de empresas privadas, asociaciones, clubes o actividad como síndico o administrador de empresas.
- 33.** Actos clínicos realizados estando el colegiado suspendido o inhabilitado, mediante resolución judicial firme o resolución del Colegio profesional respectivo o resolución administrativa, para el ejercicio profesional, en el momento de realizar aquellos. Esta exclusión sólo afectará a los actos clínicos correspondientes al ámbito concreto a que se refiere la suspensión o inhabilitación.
- 34.** Reclamaciones derivadas de cirugía estética o plástica con finalidad satisfactiva y no reparadora, así como por daños meramente estéticos por no haber obtenido la finalidad propuesta en operaciones de cirugía plástica reparadora.

35. La realización de ensayos clínicos, así como estudios o proyectos de investigación.

36. La responsabilidad derivada de la utilización de procedimientos curativos y de medios ajenos a la buena y reconocida práctica médica o que no hayan recibido reconocimiento de entidades científicas o de profesionales médicos de reconocido prestigio.

37. Daños y perjuicios que se deriven de hechos o circunstancias que no se hubiesen podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de producción de aquellos y en general cualquier otro daño derivado de los denominados “riesgos de desarrollo” o del estado del arte.

38. Incumplimiento de la obligación de informar al paciente y de obtener del mismo el consentimiento informado, ya sea de forma verbal o de forma escrita, en los términos legalmente establecidos.

39. La responsabilidad directa de los médicos colaboradores externos, manteniéndose la cobertura subsidiaria y/o solidaria respecto al asegurado.

40. Reclamaciones derivadas de intervenciones quirúrgicas, tratamiento o actos clínicos en general, para los cuales el centro no disponga de los adecuados medios e infraestructuras de acuerdo con la buena práctica médica.

41. Las consecuencias de recetar y/o administrar productos farmacéuticos no aprobados por la Autoridad Sanitaria.

42. El uso o utilización de D.e.s. (diethylstilbestrol); urea-formaldehído; bifenilos policlorados (b.p.c); timerosal; fenfluramina dexfenfluramina y phentermina (a menos que esta última sea utilizada como monoterapia); fenilpropanolamina; metilfenidato; troglitazona, así como las derivadas de materiales biológicos humanos.

4.- AMBITO TERRITORIAL.

Las garantías de la póliza se extienden y limitan a las responsabilidades civiles derivadas de los daños sobrevenidos en el territorio de la Unión Europea y que sean reclamadas ante tribunales de la Unión Europea.

Quedan excluidas:

- Las reclamaciones que se presenten ante tribunales de cualquier país, incluso aunque la sentencia dictada sea posteriormente convalidada para su ejecución en España.

5.- DELIMITACION TEMPORAL.

Las coberturas de responsabilidad civil del seguro se circunscriben a amparar las reclamaciones que se formulen al Asegurador, por primera vez durante el período de vigencia del Seguro, por siniestros acaecidos tanto durante dicho periodo de vigencia, como con anterioridad a la entrada en vigor del presente contrato.

Quedan excluidas:

- Las reclamaciones derivadas de hechos, circunstancias, acontecimientos o daños que el Asegurado conociera antes de la fecha del efecto del seguro.
- Las reclamaciones que estén cubiertas por otra póliza contratadas con anterioridad a ésta.
- Aquellas reclamaciones presentadas una vez finalizado el período de vigencia de la póliza.

6.- LIMITES DE INDEMNIZACION POR GARANTIA.

Se relacionan los límites iniciales de indemnización de la póliza ofertada, valorándose positivamente conforme a los criterios de adjudicación, los posibles aumentos en el importe de las indemnizaciones:

a) Responsabilidad civil de explotación:

- Límite máximo de indemnización por siniestro de 1.200.000 euros.
- Sublímite máximo de indemnización por daños causados por el uso de los aparatos de rehabilitación, diagnósticos y equipos de intervención quirúrgica por siniestro y año de 300.000 euros.
- Límite máximo de indemnización por la sustracción, destrucción o deterioro a bienes de pacientes por siniestro de 3.000 euros y por año de 25.000 euros.

b) Responsabilidad civil locativa:

- Límite máximo de indemnización por daños materiales a inmuebles alquilados por el Asegurado por siniestro y año de seguro de 200.000 euros.

c) Responsabilidad civil patronal:

- Límite máximo de indemnización por siniestro de 1.200.000 euros.
- Sublímite por víctima para daños corporales de 300.000 euros.

d) Responsabilidad civil protección datos personales:

- Límite máximo de indemnización por año de seguro de 350.000 euros.

e) Responsabilidad civil profesional:

- Límite máximo de indemnización por siniestro de 1.700.000 euros.
- Sublímite por víctima para daños corporales de 1.700.000 euros.
- Límite máximo por daños por pérdida o extravió de documentos por siniestro de 30.000 euros.

f) Prestación de fianzas judiciales:

- Límite máximo de indemnización de la “suma asegurada” para la cobertura de responsabilidad civil afectada.

El límite máximo de indemnización a cargo de la Aseguradora por cada siniestro, aun cuando como consecuencia de un mismo hecho resultasen afectadas diversas garantías de la póliza, no podrá exceder de la suma asegurada por siniestro para la garantía de responsabilidad civil profesional.

Del mismo modo, el máximo de las prestaciones de la Aseguradora por todos los siniestros ocurridos durante un año, no podrá exceder del límite de indemnización de 3.000.000 euros.

7.- FRANQUICIA.

Se aplica una franquicia con carácter general de 2.000 euros por siniestro.

8.- CONFIDENCIALIDAD.

La Aseguradora se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre la Mutua en ejecución de las condiciones previstas en el contrato, no pudiendo utilizar las mismas más que para las finalidades estrictas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

Asimismo, se obliga a mantener controlado el acceso de los datos a los que se hace referencia en el párrafo anterior en el caso de que hayan sido o fueran informatizados, de acuerdo con la legislación vigente.

9.- GESTION DE LAS RECLAMACIONES.

En el caso de siniestro, el tratamiento de las comunicaciones de incidencias y/o reclamaciones y la gestión de las mismas se realizará conforme al sistema de funcionamiento que se determine en el correspondiente protocolo que propondrá el licitador y que deberá ser aprobado por el Asegurado.

En este sistema se constituirá una comisión de seguimiento y control en las que intervendrán todas las partes del contrato o aquellas que por su interés se considere conveniente.

La comisión de seguimiento y control, se encargará de aquellas funciones que se aprueben de mutuo acuerdo entre el Asegurado y el Asegurador que serán de obligado cumplimiento.

10.- CONCURRENCIA.

En aquellos casos en que la decisión de la comisión de seguimiento haya sido la de negociar o transar económicamente, y se produzca concurrencia de seguros entre el presente contrato y otros contratos de seguros, individuales o colectivos, suscritos por el Asegurado, el Asegurador, en cumplimiento de lo determinado por la comisión de seguimiento, deberá llevar a cabo todas las gestiones tendentes a la resolución amistosa, sin perjuicio de la liquidación obligatoria del siniestro, sin que en ningún caso pueda paralizar su tramitación por motivos de concurrencia. Pudiendo si así lo considera y con posterioridad ejercer las acciones que le correspondan, de cara a la recuperación del importe indemnizado con la compañía Aseguradora que tenga suscrito el contrato de seguros concurrente.

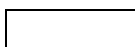
11.- INFORMACION COMPLEMENTARIA.

En la página WEB de la Mutua (<http://www.mutuacesma.com>) figura información de los datos más destacados, así como el resumen económico, composición y número de empleados y centros de trabajo de nuestra actividad, con el fin de que los licitadores valoren adecuadamente el riesgo a cubrir de responsabilidad civil derivada del ejercicio de la actividad del Asegurado como Mutua Colaboradora con la Seguridad Social.

12.- SINIESTRALIDAD.

Se facilitan los datos relativos a la siniestralidad de responsabilidad civil, para el periodo de los años 2011 a 2018:

Anualidad	Reclamado	Reserva	Pagos	Incurrido	Estado	Via_Reclamacion
2011	59.983,23 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	CERRADO	Judicial cont adm
2011	345.656,23 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	CERRADO	Extrajudicial
2011	6.984,16 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	CERRADO	
2012		0,00 €	0,00 €	0,00 €	CERRADO	Patrimonial
2013	324.291,96 €	0,00 €	27.054,14 €	27.054,14 €	ABIERTO	Judicial cont adm
2013		0,00 €	0,00 €	0,00 €	CERRADO	Judicial civil
2013		0,00 €	62.208,63 €	62.208,63 €	ABIERTO	Extrajudicial
2015		0,00 €	0,00 €	0,00 €	CERRADO	Extrajudicial
2016	24.015,58 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	CERRADO	Patrimonial
2016	65.000,00 €	7.150,00 €	0,00 €	7.150,00 €	ABIERTO	Patrimonial
2016		0,00 €	1.627,74 €	1.627,74 €	CERRADO	Judicial civil
2017		1.000,00 €	0,00 €	1.000,00 €	ABIERTO	Extrajudicial
2018		1.000,00 €	0,00 €	1.000,00 €	ABIERTO	Extrajudicial
2018		7.709,44 €	211,75 €	7.921,19 €	ABIERTO	Judicial cont adm
2018	93.020,78 €	5.232,00 €	0,00 €	5.232,00 €	ABIERTO	Patrimonial



La Aseguradora se obliga a enviar al Asegurado semestralmente la información de la siniestralidad conteniendo, al menos, la siguiente información:

- Referencia del nº de siniestro asignado por la Aseguradora.
- Reclamante y Perjudicado.
- Fecha de ocurrencia.
- Fecha de reclamación.
- Cuantía reclamada.
- Reserva.
- Indemnización.
- Gastos.
- Vía administrativa/judicial.
- Estado: abierto o cerrado.
- Totales.

13. INTERMEDIACIÓN

A efectos de la tramitación de Siniestros y demás trámites administrativos derivados de la gestión de la Póliza, CESMA acepta el derecho de la compañía aseguradora de poder designar el mediador cuando lo considere oportuno, previa comunicación a CESMA.

La retribución del mediador de seguros será a cargo de la compañía aseguradora adjudicataria mediante un corretaje sobre las Primas netas que se deriven del contrato de seguro de la presente licitación.

Ceuta, a 3 de julio de 2019.